



CEMV :: ANEXO I :: BASES Y CONDICIONES DEL  
CIRCUITO ESTABLE DE MÚSICA EN VIVO  
(RESOLUCIÓN 284/2018/INAMU)

CAPÍTULO I. - EL OBJETO.

ARTÍCULO 1: EL INSTITUTO NACIONAL DE LA MÚSICA, en adelante denominado el INAMU, a través del Área de Fomento, establece en el presente Anexo las bases y condiciones, a los efectos de la incorporación de establecimientos privados donde se ejecuta y desarrolla la actividad musical en vivo, en adelante denominado el ESTABLECIMIENTO, al Circuito Estable de Música en Vivo, en adelante denominado CEMV, y su implementación, conforme las distintas Categorías de Establecimientos del CEMV que se establecen en el presente anexo.

CAPÍTULO II. - SOLICITUD DE INCORPORACIÓN AL CEMV.

ARTÍCULO 2: EL ESTABLECIMIENTO que reúna las condiciones y características para integrar el CEMV, conforme Anexo II de la presente Resolución, podrá solicitarlo cumpliendo los siguientes requisitos:

- a) Registrar el ESTABLECIMIENTO en el Registro de la Actividad Musical como Establecimiento de Música en Vivo desde:  
<https://actividades.autogestion.musica.ar/registration.html>
- b) Completar y enviar la Solicitud de Incorporación al CEMV.

ARTÍCULO 3: EL INAMU, por intermedio del Área de Fomento y/o de sus Coordinadores Regionales se contactará con el titular del ESTABLECIMIENTO para planificar una visita al mismo. Las vías de contacto válidas serán las que se hayan ingresado en el Registro de la actividad musical. La totalidad de la documentación requerida conforme Anexo II de la presente Resolución, será certificada y recibida por el representante del INAMU en el marco de la visita al ESTABLECIMIENTO. En ese mismo acto, el INAMU recibe del ESTABLECIMIENTO la Solicitud de Incorporación al CEMV indicada como Anexo III de la presente Resolución. Esta documentación será acompañada de



**CEMV :: ANEXO I :: BASES Y CONDICIONES DEL  
CIRCUITO ESTABLE DE MÚSICA EN VIVO  
(RESOLUCIÓN 284/2018/INAMU)**

un informe elaborado por el representante del INAMU que realizó la visita al ESTABLECIMIENTO y en su totalidad serán remitidas a la Sede Administrativa del INAMU.

ARTÍCULO 4: La documentación recibida según artículo 3 de las presentes bases y condiciones, será evaluada por el Área de Fomento del INAMU para determinar su incorporación al CEMV. En caso de resultar favorable dicha evaluación, se coordinará con el titular del ESTABLECIMIENTO el relevamiento electrotécnico del mismo.

ARTÍCULO 5: Cumplidos la totalidad de los requerimientos establecidos en el anterior artículo, el ESTABLECIMIENTO podrá ser aceptado para dar inicio al trámite de incorporación al CEMV.

**CAPÍTULO III - DE LA INCORPORACIÓN AL CEMV**

ARTÍCULO 6: La incorporación será efectiva a partir de la correspondiente Resolución del Directorio del INAMU. Previa notificación, el ESTABLECIMIENTO será incorporado a la plataforma del CEMV en el sitio web del INAMU, completando así la etapa de incorporación al CEMV.

ARTÍCULO 7: Una vez incorporado al CEMV, el INAMU podrá coordinar con el ESTABLECIMIENTO lo que considere necesario para llevar adelante la capacitación en Resucitación Cardiopulmonar (RCP), uso del Desfibrilador Externo Automático (DEA) y entrega del equipo de DEA.

**CAPÍTULO IV - DE LA PERMANENCIA DEL ESTABLECIMIENTO EN EL CEMV**

ARTÍCULO 8: La incorporación del ESTABLECIMIENTO al CEMV implica su permanencia y el cumplimiento de todas las obligaciones por el plazo de un (1)



CEMV :: ANEXO I :: BASES Y CONDICIONES DEL  
CIRCUITO ESTABLE DE MÚSICA EN VIVO  
(RESOLUCIÓN 284/2018/INAMU)

año desde la incorporación del ESTABLECIMIENTO al CEMV. Dicho plazo será prorrogado automáticamente por idéntico período.

ARTÍCULO 9: El INAMU podrá retirar al ESTABLECIMIENTO del CEMV en cualquier momento, de manera fundada, debiendo notificar al mismo con una antelación de al menos 30 días corridos.

CAPÍTULO V - OBLIGACIONES GENERALES DEL ESTABLECIMIENTO

ARTÍCULO 10: El ESTABLECIMIENTO deberá cumplir las siguientes obligaciones:

- a) Programar las funciones mínimas semanales o mensuales exigidas según su categoría, todos los meses del año, exceptuando enviar la programación y completar los Anexos IV y V únicamente durante los meses de enero y febrero de cada año.
- b) Poner a disposición sus instalaciones donde se compromete a realizar funciones programadas de música en vivo. En caso de cierre, cambio de titularidad, transferencia o cambio de rubro, el ESTABLECIMIENTO deberá informarlo anticipadamente y de manera fehaciente al INAMU.
- c) Realizar conforme a los requerimientos del INAMU, la capacitación de al menos dos (2) personas por ESTABLECIMIENTO en Resucitación Cardiopulmonar (RCP) y uso del Desfibrilador Externo Automático (DEA).
- d) Recibir e instalar en algún lugar de fácil acceso y visible el Desfibrilador Externo Automático (DEA), conforme las indicaciones que le sean dadas por el personal especializado.
- e) A partir de la fecha de entrega del Desfibrilador Externo Automático (DEA), todos los gastos de mantenimiento del mismo serán afrontados en su totalidad por el ESTABLECIMIENTO, como así también el costo de la póliza que asegure el equipo, conforme contrato de comodato vigente.
- f) Aceptar e incorporar los subsidios en especie que el INAMU pueda brindar, los



**CEMV :: ANEXO I :: BASES Y CONDICIONES DEL  
CIRCUITO ESTABLE DE MÚSICA EN VIVO  
(RESOLUCIÓN 284/2018/INAMU)**

cuales estarán relacionados a mejorar cuestiones de seguridad a favor del ESTABLECIMIENTO.

g) En caso que el INAMU otorgue cartelería que identifique al ESTABLECIMIENTO como parte del CEMV, el ESTABLECIMIENTO deberá exhibirla al ingreso del mismo y en las condiciones indicadas por el INAMU.

h) El relevamiento electrotécnico podrá ser reiterado cuando el INAMU lo considere necesario, por lo cual el ESTABLECIMIENTO se obliga a prestar las facilidades necesarias a fin de que el mismo se realice con total normalidad, celeridad y atención debida. En caso que el relevamiento electrotécnico indicara alguna falla, el ESTABLECIMIENTO deberá realizar las adecuaciones necesarias, debidamente respaldadas por un especialista matriculado o idóneo en la materia, en el plazo indicado por el INAMU. Asimismo, hasta que las adecuaciones sean debidamente realizadas, el INAMU podrá suspender temporalmente al ESTABLECIMIENTO en el CEMV.

i) Prestar las facilidades necesarias en caso que el INAMU realice una visita y la misma se desarrolle con total normalidad, celeridad y atención debida. El INAMU podrá visitar el ESTABLECIMIENTO en cualquier momento para verificar el cumplimiento de las obligaciones de las presentes bases y condiciones.

j) Enviar mensualmente entre el día 20 y último de cada mes la programación del mes siguiente exclusivamente de las funciones de música en vivo. La información deberá enviarse por correo electrónico a la dirección que oportunamente se le informará, debiendo consignar Músico o Agrupación Musical, fecha y horario para todos los casos. El formato podrá ser el de una gacetilla simple o documento de word o en el cuerpo del correo electrónico. No se aceptarán enlaces a páginas web o redes, flyers, imágenes, videos, u otra forma que no sea la indicada.

k) Cada cinco (5) meses, a partir de la incorporación del ESTABLECIMIENTO al CEMV, el ESTABLECIMIENTO deberá enviar por la vía que el INAMU le solicite las planillas de rendición conforme los anexos IV y V, según corresponda a su categoría. Asimismo, dichas planillas deberán ser puestas a disposición en caso



CEMV :: ANEXO I :: BASES Y CONDICIONES DEL  
CIRCUITO ESTABLE DE MÚSICA EN VIVO  
(RESOLUCIÓN 284/2018/INAMU)

que el INAMU las solicite.

I) El ESTABLECIMIENTO no podrá ofrecer una propuesta distinta para programar música en vivo en el lugar, tales como solicitar suma de dinero alguna al Músico o Agrupación Musical, ya sea por alquiler de sala, seguro, venta de entradas anticipadas; operación técnica de sonido y/o luces y/o por cualquier otro concepto y en ningún caso, debiendo respetarse los parámetros mínimos establecidos por las presentes bases y condiciones.

II) Dar cumplimiento a todas las condiciones establecidas en las presentes bases y condiciones, según corresponda, siendo válidas cada vez que se realiza música en vivo en el ESTABLECIMIENTO, y mientras esté vigente su permanencia en el CEMV.

m) Mantener informado al INAMU respecto de cualquier modificación conforme el Anexo II de las presentes bases y condiciones, como así también actualizar los datos del Registro de la Actividad Musical como Establecimiento de música en vivo.

CAPÍTULO VI - CATEGORÍAS PARA LOS ESTABLECIMIENTOS DEL CEMV.  
CATEGORÍA 'A'. OBLIGACIONES

ARTÍCULO 11: Podrán pertenecer a la Categoría 'A' los ESTABLECIMIENTOS privados con música en vivo. Éstos deberán cumplir las siguientes obligaciones:

a) Programar al menos tres (3) funciones semanales de Músicos y/o de Agrupaciones Musicales todas en días distintos y de las cuales una de ellas deberá ser un día viernes o sábado; y/o un mínimo de doce (12) funciones mensuales, todas en días distintos y de las cuales cuatro (4) de ellas deberán ser un día viernes o sábado. Todas las funciones deberán ser con entrada paga. El valor de la entrada será establecido por el ESTABLECIMIENTO conjuntamente con el Músico o Agrupación Musical.

b) Garantizar que los Músicos y/o Agrupaciones Musicales perciban, al menos, el setenta por ciento (70%) de los ingresos netos de boletería, entendiéndose



CEMV :: ANEXO I :: BASES Y CONDICIONES DEL  
CIRCUITO ESTABLE DE MÚSICA EN VIVO  
(RESOLUCIÓN 284/2018/INAMU)

por tales los que resulten de deducir los derechos de autor y otros gravámenes que recaigan sobre las localidades. Ese monto se entregará al finalizar la función, debiendo completarse el Anexo IV de las presentes bases y condiciones.

CATEGORÍA 'B'. OBLIGACIONES

ARTÍCULO 12: Podrán pertenecer a la Categoría 'B' los ESTABLECIMIENTOS privados con música en vivo. Éstos deberán cumplir las siguientes obligaciones:

a) Programar al menos una (1) función semanal de Músicos y/o de Agrupaciones Musicales y/o un mínimo de cuatro (4) funciones mensuales, todas en días distintos y de las cuáles cada una de ellas deberá ser un día viernes o sábado.

b) El ESTABLECIMIENTO podrá optar en cada función, previo acuerdo con el Músico y/o Agrupación Musical, por algunas de las siguientes modalidades que garanticen el cobro por la actuación:

1 - Todas las funciones deberán ser con entrada paga. El valor de la entrada será establecido por el ESTABLECIMIENTO conjuntamente con el Músico o Agrupación Musical, garantizando que los Músicos y/o Agrupaciones Musicales perciban, al menos, el setenta por ciento (70%) de los ingresos netos de boletería, entendiéndose por tales los que resulten de deducir los derechos de autor y otros gravámenes que recaigan sobre las localidades. Ese monto se entregará al finalizar la función, debiendo completarse el Anexo IV de las presentes bases y condiciones.

2 - El ESTABLECIMIENTO dará un Apoyo Económico a cada Músico y/o Agrupación Musical. Ese monto se entregará al finalizar la función completando el Anexo V de las presentes bases y condiciones.

CAPÍTULO VII – RECATEGORIZACIÓN



CEMV :: ANEXO I :: BASES Y CONDICIONES DEL  
CIRCUITO ESTABLE DE MÚSICA EN VIVO  
(RESOLUCIÓN 284/2018/INAMU)

ARTÍCULO 13: El ESTABLECIMIENTO que inicialmente se incorpore en una categoría determinada podrá solicitar al Área de Fomento de manera fundada ser recategorizado.

ARTÍCULO 14: El INAMU podrá unilateralmente recategorizar al ESTABLECIMIENTO, teniendo en cuenta parámetros de funcionamiento y cumplimiento de las obligaciones establecidas en las presentes bases y condiciones.

#### CAPÍTULO VIII – INFRACCIONES

ARTÍCULO 15: El INAMU podrá considerar infracciones por parte del ESTABLECIMIENTO los incumplimientos a las obligaciones previstas en el CAPÍTULO V de las presentes bases y condiciones.

#### CAPITULO IX. SANCIONES

ARTÍCULO 16.- Responsabilidad. El titular del Establecimiento será responsable de cumplir en debida forma con cada una de las obligaciones establecidas en el CAPITULO V del presente Anexo.

ARTÍCULO 17.- Las sanciones contempladas en el presente capítulo serán aplicadas por el INAMU, de acuerdo al siguiente procedimiento:

ARTÍCULO 18. El INAMU aplicará sanciones, previa notificación al ESTABLECIMIENTO, concediéndole un plazo de DIEZ (10) días corridos para que presente su descargo, previo al dictado de la Resolución.

ARTÍCULO 19.- El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Capítulo V, Artículo 10 del presente Anexo, dará lugar a la aplicación de las



**CEMV :: ANEXO I :: BASES Y CONDICIONES DEL  
CIRCUITO ESTABLE DE MÚSICA EN VIVO  
(RESOLUCIÓN 284/2018/INAMU)**

siguientes sanciones mínimas y máximas:

- a) Llamado de atención;
- b) Apercibimiento;
- c) Reducción de hasta un cuarenta por ciento (40%) del total previsto en el subsidio económico que el INAMU pudiera poner a disposición de los establecimientos que forman parte del CEMV.
- d) Exclusión del ESTABLECIMIENTO del CEMV.

Las sanciones previstas en este artículo se aplicarán sin perjuicio de otras que pudieran resultar aplicables de acuerdo al Art. 22 / Resolución N°77/17)

ARTÍCULO 20.- Faltas. Se aplicará sanción de llamado de atención y/o apercibimiento, según corresponda, en los siguientes casos por considerarse falta:

- a) La omisión de remisión mensual entre el día 20 y último de cada mes de la programación del mes siguiente exclusivamente de las funciones de música en vivo.
- b) La falta de actualización de los datos del Registro de la Actividad Musical como Establecimiento de Música en Vivo.
- c) La falta de exhibición de la cartelería en el ESTABLECIMIENTO, conforme las condiciones indicadas por el INAMU.
- d) Impedimento de la visita del INAMU al ESTABLECIMIENTO, a los efectos de verificar el cumplimiento de las obligaciones de las presentes bases y condiciones.

ARTÍCULO 21.- Reiteración. La reiteración dentro de un mismo año calendario de las transgresiones previstas en el artículo 20 será considerada como falta





CEMV :: ANEXO I :: BASES Y CONDICIONES DEL  
CIRCUITO ESTABLE DE MÚSICA EN VIVO  
(RESOLUCIÓN 284/2018/INAMU)

grave.

ARTÍCULO 22.- Faltas graves. Se aplicará sanción de exclusión del ESTABLECIMIENTO del Circuito Estable de Música en Vivo, según corresponda, en los siguientes casos por ser falta grave:

- a) El incumplimiento en la realización de la capacitación en Resucitación Cardiopulmonar (RCP) y uso del Desfibrilador Externo Automático (DEA).
- b) La omisión en la recepción e instalación del Desfibrilador Externo Automático (DEA).
- c) El incumplimiento a la programación de las funciones mínimas semanales o mensuales exigidas según la categoría correspondiente.
- d) El incumplimiento de la puesta a disposición de las instalaciones del ESTABLECIMIENTO donde se compromete a realizar funciones programadas de música en vivo.
- e) La no realización del relevamiento electrotécnico que fije el INAMU cuando lo considere necesario.
- f) La omisión del ESTABLECIMIENTO en la realización de las adecuaciones necesarias, que se encuentren debidamente respaldadas por un especialista matriculado o idóneo conforme los plazos que indique el INAMU.
- g) La omisión en el deber de informar al INAMU, respecto de cualquier modificación conforme el Anexo II de las presentes bases y condiciones, de manera fehaciente, el cierre, cambio de titularidad, transferencia o cambio de rubro.
- h) El envío cada cinco (5) meses, a partir de la incorporación del ESTABLECIMIENTO al CEMV, por parte del ESTABLECIMIENTO de las planillas de rendición conforme los anexos IV y V, según corresponda a su



**CEMV :: ANEXO I :: BASES Y CONDICIONES DEL  
CIRCUITO ESTABLE DE MÚSICA EN VIVO  
(RESOLUCIÓN 284/2018/INAMU)**

categoría.

- i) La falta en la puesta a disposición de las planillas cuando el INAMU las solicite.
- j) El ESTABLECIMIENTO que ofrezca una propuesta distinta para programar música en vivo en el lugar, sea: solicitar suma de dinero alguna por parte del Músico o Agrupación Musical, ya sea por alquiler de sala, seguro, venta de entradas anticipadas; operación técnica de sonido y/o luces y/o por cualquier otro concepto.
- k) Reiteraciones en las faltas enunciadas en el Art. 20 de las presentes bases y condiciones.
- l) Cualquier otro incumplimiento que el INAMU califique como falta grave.

**CAPÍTULO X - DEL OTORGAMIENTO DE SUBSIDIOS EN ESPECIE Y/O DINERARIO.**

ARTÍCULO 23: Entiéndase por subsidios en especie a todos aportes no dinerarios del INAMU al ESTABLECIMIENTO. Los subsidios en especie podrán ser otorgados mediante el instrumento legal que el INAMU considere según el subsidio otorgado, y es condición su aceptación, incorporación y/o implementación correspondiente. En caso de presentarse alguna situación que amerite el rechazo de uno o varios subsidios en especie, el ESTABLECIMIENTO deberá fundamentarlo por escrito.

ARTÍCULO 24: El INAMU podrá poner a disposición de los ESTABLECIMIENTOS que integren el CEMV en la Categoría 'A' o 'B' subsidios en especie o dinerario, a los cuales podrán acceder los ESTABLECIMIENTOS que al momento de aplicar reúnan las condiciones previstas.

ARTÍCULO 25: Todo subsidio dinerario que reciba el ESTABLECIMIENTO en el



CEMV :: ANEXO I :: BASES Y CONDICIONES DEL  
CIRCUITO ESTABLE DE MÚSICA EN VIVO  
(RESOLUCIÓN 284/2018/INAMU)

marco del CEMV deberá ser rendido conforme el Instructivo de Rendiciones del INAMU vigente, publicado en el sitio web del Instituto.

ARTÍCULO 26: EI ESTABLECIMIENTO que resultara sancionado con la medida de exclusión del CEMV podrá iniciar una nueva solicitud de incorporación al mismo, transcurrido el plazo de un (1) año calendario desde la fecha del dictado de la Resolución que dispuso la exclusión. Asimismo, no podrá aplicar al subsidio dinerario por el plazo de un (1) año calendario a partir de la nueva incorporación. Todo ello habiendo subsanado el motivo de exclusión, si correspondiera.

ARTÍCULO 27: EI ESTABLECIMIENTO que hubiera sido excluido del CEMV y solicite incorporarse nuevamente al mismo, deberá hacerlo conforme a las presentes bases y condiciones.

CAPÍTULO XI - DE LA RELACIÓN ENTRE EL INAMU Y EL ESTABLECIMIENTO.

ARTÍCULO 28: La aceptación de las presentes Bases y Condiciones no implica entre las partes más relación, derechos y obligaciones que las que expresamente aquí se mencionan. EI ESTABLECIMIENTO asume la totalidad del riesgo comercial derivado y/o relacionado con el cumplimiento del objeto de las presentes; comprometiéndose a mantener al INAMU, libre e indemne de cualquier consecuencia o reclamo que las mismas pudieran originar conforme a lo aquí dispuesto.

ARTÍCULO 29: EI ESTABLECIMIENTO se obliga a mantener indemne al INAMU de cualquier daño, multa, gasto y costo de cualquier otra naturaleza que se origine por reclamos, hechos y omisiones imputables al ESTABLECIMIENTO u ocasionados a los mismos en el marco de las presentes bases y condiciones. Es exclusiva responsabilidad del ESTABLECIMIENTO, contar con la



**CEMV :: ANEXO I :: BASES Y CONDICIONES DEL  
CIRCUITO ESTABLE DE MÚSICA EN VIVO  
(RESOLUCIÓN 284/2018/INAMU)**

correspondiente habilitación vigente, así como las condiciones de seguridad edilicias que se requieran, y cualquier otra medida de seguridad, a los fines de brindar un espacio seguro para el músico o terceros. El INAMU no responderá por ningún daño o reclamo o siniestro que ocurra en el lugar, siendo el ESTABLECIMIENTO el único responsable ante terceros.

ARTÍCULO 30: Estarán a cargo del ESTABLECIMIENTO, todas las obligaciones de carácter laboral del personal necesario para el normal funcionamiento del espectáculo, personal de limpieza, servicio eléctrico, telefónico, agua y gas. Además, deberá contar con un seguro de responsabilidad civil, seguro contra incendio y seguro contra robo.

ARTÍCULO 31: La puesta a disposición y/o utilización del personal del ESTABLECIMIENTO para los espectáculos pactados, no implicará que el INAMU asuma y/o deba responder por cualquier acción y/u omisión que realice dicho personal, entendiéndose que no existirá situación alguna en donde el INAMU deba responder por dicho personal, ni existe vinculación jurídica alguna entre el personal y el INAMU, haciéndose responsable el ESTABLECIMIENTO del personal afectado al evento, que resulte necesaria para el cumplimiento del funcionamiento del ESTABLECIMIENTO.

**CAPÍTULO XII - DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 32: La mera presentación de una Solicitud de Incorporación al CEMV implica la aceptación de las presentes Bases y Condiciones, y se deberá cumplir con los requisitos dispuestos en las mismas.

ARTÍCULO 33: Los subsidios aquí mencionados son intransferibles. Para el caso de los subsidios en especie no podrán intercambiarse por subsidio dinerario.



CEMV :: ANEXO I :: BASES Y CONDICIONES DEL  
CIRCUITO ESTABLE DE MÚSICA EN VIVO  
(RESOLUCIÓN 284/2018/INAMU)

ARTÍCULO 34: Se deja expresamente establecido, que aquellas personas que se encuentren incluidas en la Base provisional de deudores de subsidios y/o ayudas económicas de conformidad con la reglamentación vigente al respecto o la que en un futuro se dicte, no podrán recibir ningún beneficio hasta tanto regularicen su situación.

ARTÍCULO 35: Cualquier hecho no previsto en estas Bases y Condiciones será resuelto por el INAMU respetando los principios de razonabilidad, eficacia y transparencia.

ARTÍCULO 36: Para la tramitación relativa a las presentes bases y condiciones que requiera ser realizada de modo digital, se dará por constituido el domicilio electrónico conforme a lo declarado en el Registro de la Actividad Musical; por ende se tendrán por válidas, a todos los efectos y en todas las notificaciones que se efectúen al correo electrónico registrado. Es responsabilidad del ESTABLECIMIENTO mantener en todo momento actualizada dicha dirección de correo. En caso de falta de actualización del mismo, se tendrán igualmente por válidas las comunicaciones allí cursadas.

ARTÍCULO 37: Para todos los efectos de la Resolución que aprueba las presentes Bases y Condiciones, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.



Diego Boris Macciocco  
Presidente  
Instituto Nacional de la Música

